

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>15 de Septiembre de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>CARCHI.</i>	
PROCESO No. <i>706- 2009</i>		CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO:			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Mora Lomas Luis Fernanda</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Centón:	Provincia:	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dña. Ximena Endara</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dña. Sandra Melo M.</i>	
OBSERVACIONES:			



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA CARCHI N° 10

Of. N° 2009-1499-CP-10
Tulcán, 15 de junio del 2009.

Señor.

Dr. Roberth Flores Mier.

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL CARCHI.**

En su despacho

De mi consideración

Por medio del presente remito a usted copia del parte policial elaborado por el señor Sbte de Policía. Favio Galarza, el mismo que hace referencia a la novedad suscitada en el operativo de control de ley seca, dando como resultado la entrega de cinco boletas del TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, por CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Adjunto al presente la copia del documento en mención y las originales respectivas de las boletas.

Por lo antes expuesto, se dé el respetivo trámite legal.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Byron Viteri Estévez
Tcnl. de Policía de E.



COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICÍA DEL CARCHI N° 10 (Acc).

Distributivo

Original: DACNE
Copia: Archivo CP-10
S/jcnr.



2 0039
d: CNE
Delgado cordi

M

COMANDO PROVINCIAL DE
POLICIA CARCHI N. 10

PRIMER DISTRITO
PLAZA DE TULCAN

PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA
CARCHI No 10.

LUGAR: DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD.
HORA: 22H00 A 24H00
CAUSA: OPERATIVO CONTROL DE LEY SECA.
FECHA: 13 DE JUNIO DEL 2009

Por medio del presente parte me permito poner en su conocimiento Sr. Coronel, que por disposición del Sr. Tnte. Oiguar Fuentes Oficial de Semana, conjuntamente con 16 Srs. Clases y Policías, se realizo un operativo de control de la Ley seca, en diferentes sectores de la ciudad dando como resultado la entrega de cinco boletas del Tribunal Contencioso Electoral, por consumo de bebidas alcohólicas.

Adjunto al parte las copias de las cinco boletas

Particular que pongo en su conocimiento Sr. Coronel, para los fines pertinentes de ley.

FAVIO GALARZA,
SETE. DE POLICIA.

SIERRA MODULO PRIMER CUARTO NOCTURNO.

Oficio No. 1199
15-06-2009

COMANDO DE POLICIA "CARCHI" No.10

RECIBO	
<input type="checkbox"/> OFICIO	FECHA 14-06-2009
<input type="checkbox"/> MEMORANDO	HORA 08:05
<input type="checkbox"/> TELEGRAMA	RESPONSABLE

Comando "Carchi" No. 10
Es fiel copia del original

CERTIFICO:

SECRETARIA

TULCAN 15-06-2009

COMANDO "CARCHI" NO. 10	
PREVENCIÓN	
RECIBIDO	
FECHA	14-06-2009
HORA	08:40
SENA DE GUARDA	



En la provincia de **CARCHI**, ciudad de(l) Tulcan, parroquia el día de hoy 17 a las 11:15 pm se hace conocer a Luiz Eduardo Perea Lozano con C. C. No. 0401062958, con dirección domiciliaria en Polivivi y Sucre, con teléfono convencional número celular número 086744164 y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remitase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Tulcan, provincia de(l) Carchi a los 13 días del mes de 06 del año 2009.

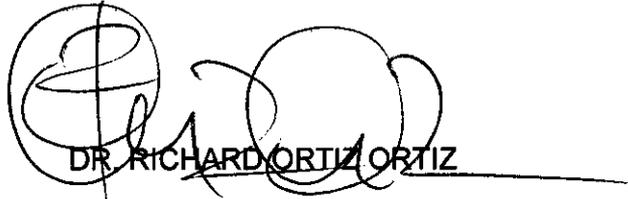
Dra. Sandra Melo Marín
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho de la Jueza
 Dra. Ximena Endara Osejo

Sbte. Galarza Facio
 C.E. 1716238215
 AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC

[Firma]
 FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

4- cuatro

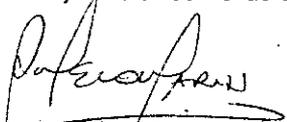
Recibido el día de hoy martes quince de septiembre de dos mil nueve, a las diez horas con treinta y un minutos, la causa seguida por: DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE CARCHI en contra de MERA LOMAS LUIS FERNANDO, en 2 foja(s), en copias simples y adjunta una boleta informativa.- CERTIFICO


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Razón.- Siento como tal que, realizado el sorteo, esta causa correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0706.- CERTIFICO.- Quito, 15 de septiembre de 2009.-


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, el día de hoy martes quince de septiembre del dos mil nueve, a las once horas con treinta minutos en cuatro fojas.- CERTIFICO.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



EN LA CAUSA No. 706-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DEL SEÑOR LUIS FERNANDO MERA LOMAS, POR PRESUNTAMENTE COMETER UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

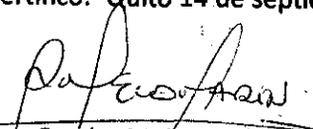
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 14 de septiembre de 2009.- Las 10H45.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en tres fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral del Carchi.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 706-2009, que contiene el parte policial de 13 de junio del 2009 las 22H00 a 24H00, suscrito por el Subteniente de Policía Favio Galarza, perteneciente al Comando Provincial de Policía Carchi No. 10, Primer Distrito, Plaza de Tulcán, quien indica que en diferentes sectores de la ciudad, procedió a extender cinco boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral, entre ellas la número 00166 de 13 de junio del 2009 las 11H15, al señor **LUIS FERNANDO MERA LOMAS**, portador de la cédula de ciudadanía No. 040106295-5, por presuntamente consumir bebidas alcohólicas. Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.**- Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor LUIS FERNANDO MERA LOMAS con número de teléfono celular 086794164, en las calles Bolívar y Sucre de la ciudad de Tulcán, sin perjuicio de la citación que por la prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia del Carchi, para lo cual líbrese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.**- Señálese para el día miércoles 23 de septiembre del 2009 a las 15H00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la que se llevará a cabo en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral del Carchi, ubicadas en la Avenida Coral y Venezuela, tras el Parque Ayora de la ciudad de Tulcán, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.**- Hágase conocer al señor LUIS FERNANDO MERA LOMAS que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Jairo Tandazo en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web www.tce.gov.ec. del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese

mismo día de manera oral y posteriormente en la página web de la Institución (www.tce.gov.ec).- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor Subteniente de Policía Favio Galarza, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía del Carchi No. 10, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional del Carchi No. 10, para que garantice la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor Subteniente de Policía Favio Galarza, en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Carchi.- **CITASE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**-



Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito 14 de septiembre del 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



-16/09/19



DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

RAZON.- Siento como tal que el día de hoy miércoles dieciséis de septiembre del dos mil nueve, a las diecinueve horas con cuatro minutos, se publica el auto que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON.- Siento como tal que el día de hoy jueves diecisiete de septiembre del dos mil nueve, a las diez horas con treinta minutos, se publica el auto que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON.- Siento como tal que el día de hoy viernes dieciocho de septiembre del dos mil nueve, a las quince horas con diez minutos, se publica el auto que antecede en la cartelera de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral del Carchi.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





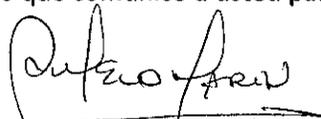
DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR LUIS FERNANDO MERA LOMAS.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 706-2009 QUE SE SIGUE POR PRESUNTAMENTE COMETER UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 14 de septiembre de 2009.- Las 10H45.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en tres fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral del Carchi.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 706-2009, que contiene el parte policial de 13 de junio del 2009 las 22H00 a 24H00, suscrito por el Subteniente de Policía Favio Galarza, perteneciente al Comando Provincial de Policía Carchi No. 10, Primer Distrito, Plaza de Tulcán, quien indica que en diferentes sectores de la ciudad, procedió a extender cinco boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral, entre ellas la número 00166 de 13 de junio del 2009 las 11H15, al señor **LUIS FERNANDO MERA LOMAS**, portador de la cédula de ciudadanía No. 040106295-5, por presuntamente consumir bebidas alcohólicas. Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.**- Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor **LUIS FERNANDO MERA LOMAS** con número de teléfono celular 086794164, en las calles Bolívar y Sucre de la ciudad de Tulcán, sin perjuicio de la citación que por la prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia del Carchi, para lo cual líbrese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.**- Señálese para el día miércoles 23 de septiembre del 2009 a las 15H00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la que se llevará a cabo en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral del Carchi, ubicadas en la Avenida Coral y Venezuela, tras el Parque Ayora de la ciudad de Tulcán, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.**- Hágase conocer al señor **LUIS FERNANDO MERA LOMAS** que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Jairo Tandazo en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la Audiencia Oral de Prueba y

Juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web www.tce.gov.ec. del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y posteriormente en la página web de la Institución (www.tce.gov.ec).- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor Subteniente de Policía Favio Galarza, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía del Carchi No. 10, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional del Carchi No. 10, para que garantice la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor Subteniente de Policía Favio Galarza, en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Carchi.- **CITese, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 14 de septiembre del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON.- Siento como tal, que el día viernes dieciocho de septiembre de dos mil nueve desde las dieciséis horas con quince minutos y por un lapso de aproximadamente veinte minutos, procedí a citar al señor LUIS FERNANDO MERA LOMAS, con respecto de la causa N.-706-2009, pero al trasladarme a la dirección domiciliaria que consta en la boleta informativa, esta es en las calles Bolívar y Sucre, en la ciudad de Tulcán, no fue posible encontrar al señor Luis Fernando Mera Lomas. Ante esta situación, procedí a preguntar a moradores del lugar y a inquirir por el señor Luis Mera en cada una de las viviendas del sector para averiguar sobre el paradero del presunto infractor, pero nadie manifestó conocerlo, peor aún dar razón de su ubicación actual. Luego, procedí a llamar al número de teléfono celular indicado en la boleta de citación pero una contestadora automática responde que dicho número no acepta llamadas entrantes. - CERTIFICO.


Sr. CARLOS LOPEZ
CITADOR - NOTIFICADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZON.- Siento como tal, que el día sábado diecinueve de septiembre de dos mil nueve desde las diez horas con cinco minutos y por un lapso de aproximadamente treinta minutos, procedí a citar al señor LUIS FERNANDO MERA LOMAS, con respecto de la causa N.-706-2009, pero al trasladarme a la dirección domiciliaria que consta en la boleta informativa, esta es en las calles Bolívar y Sucre, en la ciudad de Tulcán, no fue posible encontrar al señor Luis Fernando Mera Lomas. Ante esta situación, procedí a preguntar a moradores del lugar y a inquirir por el señor Luis Mera en cada una de las viviendas del sector para averiguar sobre el paradero del presunto infractor, pero nadie manifestó conocerlo, peor aún dar razón de su ubicación actual. - CERTIFICO.


Sr. CARLOS LOPEZ
CITADOR - NOTIFICADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZON.- Siento como tal, que el día domingo veinte de septiembre de dos mil nueve desde las siete horas con treinta minutos y por un lapso de aproximadamente treinta minutos, procedí a citar al señor LUIS FERNANDO MERA LOMAS, con respecto de la causa N.-706-2009, pero al trasladarme a la dirección domiciliaria que consta en la boleta informativa, esta es en las calles Bolívar y Sucre, en la ciudad de Tulcán, no fue posible encontrar al señor Luis Fernando Mera Lomas. Ante esta situación, procedí a preguntar a moradores del lugar y a inquirir por el señor Luis Mera en cada una de las viviendas del sector para averiguar sobre el paradero del presunto infractor, pero nadie manifestó conocerlo, peor aún dar razón de su ubicación actual. - CERTIFICO.


Sr. CARLOS LOPEZ
CITADOR - NOTIFICADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Quito, 16 de septiembre del 2009
Oficio No. 184-09-XEO-VTCE

Señor Doctor
Jairo Tandazo
DEFENSOR PUBLICO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI
Rafael Arellano y Panamá.- Edificio de la Corte Provincial de Justicia del Carchi
(2do. Piso, Oficina de Citaciones)
Tulcán.-

De mi consideración:

El Tribunal Contencioso Electoral se encuentra llevando a cabo las Audiencias Orales de Prueba y Juzgamiento de de los ciudadanos que presuntamente cometieron infracciones electorales en las elecciones celebradas el 26 de abril y 14 de junio del 2009.-

Por tal motivo, agradeceré a usted se digne comparecer a las mencionadas Audiencias en su calidad de Defensor Público de la Provincia del Carchi, las mismas que se llevarán a cabo desde las 8H00 hasta las 15H00 a partir del martes 22 de septiembre hasta el jueves 24 de septiembre del 2009, fecha en la que concluirán dichas Audiencias, de acuerdo con el cronograma que adjunto.

Me permito adjuntar cinco boletas de citación, así como copias simples de los respectivos procesos instaurados en contra de los ciudadanos presuntamente infractores, cuyos números son los siguientes: 438-2009; 635-2009; 704-2009; 705-2009 y 706-2009.

Agradeceré se digne acusar recibo del presente oficio y confirmar su comparecencia a las indicadas Audiencias de Juzgamiento.

Por su atención, reitero a usted mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA-VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO
DRA. XIMENA ENDARA O.
Razón: sienta por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico:

Quito, 21 de septiembre 2009

Dirección Tribunal Contencioso Electoral: calle José de Abascal N37-49 entre Portete y María Carrillo
Fax: 022-468851

R: 4:15 18/09/09

Jairo Tandazo
040124889-3

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Citación por la Prensa
Diario EL NORTE
Página 12.
Fecha: Septiembre 22-09.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL CITACION



A: LUIS FERNANDO MERA LOMAS

Le hago saber que a la Doctora Ximena Endara Osejo, en su calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió conocer la causa No. 706-2009 y dictar la providencia en ella recaída, cuyo texto en extracto dice:

PRESUNTO INFRACITOR: LUIS FERNANDO MERA LOMAS
MOTIVO: PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 14 de septiembre de 2009.- Las 10H45.- **VISTOS:** A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en tres fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral del Carchi.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 706-2009, que contiene el parte policial de 13 de junio del 2009 las 22H00 a 24H00, suscrito por el Subteniente de Policía Favio Galarza, perteneciente al Comando Provincial de Policía Carchi No. 10, Primer Distrito, Plaza de Tulcán, quien indica que en diferentes sectores de la ciudad, procedió a extender cinco boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral, entre ellas la número 00166 de 13 de junio del 2009 las 11H15, al señor **LUIS FERNANDO MERA LOMAS**, portador de la cédula de ciudadanía No. 040106295-5, por presuntamente consumir bebidas alcohólicas. Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.**- Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor **LUIS FERNANDO MERA LOMAS** con número de teléfono celular 086794164, en las calles Bolívar y Sucre de la ciudad de Tulcán, sin perjuicio de la citación que por la prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia del Carchi, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.**- Señálese para el día miércoles 23 de septiembre del 2009 a las 15H00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la que se llevará a cabo en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral del Carchi, ubicadas en la Avenida Coral y Venezuela, tras el Parque Ayora de la ciudad de Tulcán, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.**- Hágase conocer al señor **LUIS FERNANDO MERA LOMAS** que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Jairo Tandazo en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web www.tce.gov.ec del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediatez, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y posteriormente en la página web de la Institución (www.tce.gov.ec).- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor Subteniente de Policía Favio Galarza, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía del Carchi No. 10, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional del Carchi No. 10, para que garantice la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor Subteniente de Policía Favio Galarza, en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes; conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Carchi.- **CITASE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 14 de septiembre del 2009.-
Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

0060010008033

- 03 teauf -



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

EN LA CAUSA No. 706-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DEL SEÑOR LUIS FERNANDO MERA LOMAS, POR PRESUNTAMENTE COMETER UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Tulcán, 23 de septiembre del 2009.- Las 08H15.- Agréguese al expediente la citación realizada al señor LUIS FERNANDO MERA LOMAS, publicada en la página doce del "DIARIO EL NORTE" de la ciudad de Tulcán, de fecha 22 de septiembre del 2009.- Cúmplase y Notifíquese.-

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Tulcán 23 de septiembre del 2009

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON: Siento por tal que en la ciudad de Tulcán a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del dos mil nueve, a las ocho horas con treinta y cinco minutos, notifiqué la providencia que antecede al Dr. Jairo Tandazo, Defensor Público de la provincia del Carchi, mediante boleta entregada en persona.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

FEDERACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS DEL ECUADOR
COLEGIO DE ABOGADOS DEL CARCHI

Ab. Jairo Fernando Tandazo Estrada

Colegio No. 000148000
 Matrícula Profesional: F.N.A.E. 264 C.A.C.
 Cédula No. 20008225




Decreto Supremo 201-A, Registro Oficial 507, 07/MAR/1974
LEY DE FEDERACION DE ABOGADOS DEL ECUADOR

"Art. 3. - La Afiliación al Colegio de Abogados confiere a sus miembros los beneficios especiales que se establecen en esta Ley y en los Estatutos de la Federación Nacional de Abogados y del respectivo Colegio, sin perjuicio de los gozados que gozan todos los Abogados en virtud de otras Leyes."

Por lo tanto, los funcionarios pertenecientes a la Función Judicial, del Consejo Nacional de la Judicatura, Ministerio Público, Servidores Públicos, miembros de la Fuerza Pública y en general, guardarán a los Abogados los fueros y facultades que les correspondan por tal dignidad.

Quito, 29 de Octubre del 2008


 Dr. Ricardo Venegas Cortazar
 PRESIDENTE F.N.A.E.


 Dr. Jorge I. García Zarita
 PRESIDENTE C.A.C.

CADUCA EL 1 FEBRERO DEL 2009

-14 cabrae f-

16238216 600-06626 1716238216

CEDULA **16238216** TARCETA No. **1716238216** ISSPOL

GALARZA AGOSTA

BAYARDO FAVIO

BIENESTAR **O+** **27/02/2007**

GRADO **O+** F. SANGRE **O+** F. EMISION **27/02/2007**

AUTORIZACION
ISSPOL, Hospitales, Comisarías
Dependencias Policiales, Club

[Signature]
Director de Personal

[Signature]
D. Portador

SERVICIO ACTIVO

CADUCA CON EL ASESINO

ADVERTENCIA

Este documento es único y exclusivo de su TITULAR y su uso es personal e intransferible, en asuntos Policiales.

El uso de esta tarjeta por parte de terceras personas, con alteraciones y/o caducada, es causa de retiro de la misma y el portador será **DETENIDO** para ser investigado.

En caso de pérdida debe ser remitida a la Unidad Policial más cercana.

ISSPOL

- 16 - decisiva -



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

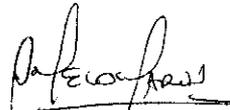
ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi, hoy miércoles veintitrés de septiembre del dos mil nueve, a las quince horas, constituidos en la Delegación Provincial Electoral del Carchi, ubicado en la Av. Coral y Venezuela de la ciudad de Tulcán, con el fin de practicarse la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 706-2009 seguida en contra del señor LUIS FERNANDO MERA LOMAS por presuntamente consumir bebidas alcohólicas el día 13 de junio del 2009 a las 11h15 p.m.- Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Jairo Tandazo Estrada, Defensor Público de la provincia del Carchi, con cédula de ciudadanía No. 040124889-3 y registro profesional FNAE-261 del Colegio de Abogados del Carchi, según consta de la credencial que se presenta a la señora Jueza y cuya copia se adjunta al expediente; Subteniente de Policía Favio Galarza Acosta, portador de la cédula de ciudadanía No. 1716238215 y Dra. Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora Encargada que certifica.- No comparece el presunto infractor señor LUIS FERNANDO MERA LOMAS, pese a ser citado legalmente, por lo que, de conformidad con el Art. 251 del Código de la Democracia, se lo declara en rebeldía.- Acto seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara instalada la audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento y dispone a la Secretaria Relatora dé lectura a la normativa que confiere jurisdicción y competencia a este Tribunal.- Hecha la lectura la señora agradece a la Secretaria relatora e informa a los presentes sobre los derechos y garantías que le asiste al presunto infractor, consagrados en la Constitución Política de la República del Ecuador y dispone a la secretaria relatora dé lectura a la pieza procesal, esto es el parte policial de fecha 13 de junio del 2009, suscrito por el señor Subteniente de Policía Favio Galarza.- Realizada la lectura correspondiente, la señora Jueza agradece a la Secretaria Relatora e indica: están informados todos los presentes del contenido del parte policial que ha venido al Tribunal Contencioso Electoral y por el cual estamos reunidos en esta Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, solicito a la Secretaria Relatora le exhiba y presente al señor Agente de policía el parte policial y la boleta informativa No. 00166 del Tribunal Contencioso Electoral para que reconozca la firma y rúbrica impuesta en los mismos. El señor Policía se ratifica en el contenido del parte policial y señala que la firma y rúbrica que consta en la boleta informativa es la suya propia la misma que la utiliza en todos sus actos públicos y privados.- Enseguida la señora Jueza concede la palabra al señor Subteniente de Policía Favio Galarza, a fin de que relate los hechos, quien dice: Como manifesté únicamente se cumplió con una disposición del Comando que era entregar las boletas a las personas que estaban bebiendo o ingiriendo licor.- Nada más.- La señora Jueza pregunta.- En ese lugar existe algún bar. RESPUESTA: En la fecha en que se entregó la boleta yo tenía un mes de estar aquí, pero el lugar fue exactamente en el centro de la ciudad y en la calle Bolívar hay bares, por eso fue la disposición de que se entreguen las boletas.- PREGUNTA. Qué le hizo pensar a usted que el señor Mera estaba cometiendo una infracción electoral. RESPUESTA: estaba en estado letárgico.- PREGUNTA: Estaba solo. RESPUESTA: sí. PREGUNTA: tenía aliento a licor. RESPUESTA: sí. PREGUNTA: Estaba con una alguna botella de licor. RESPUESTA: no recuerdo. Antes el procedimiento era distinto, cuando se les encontraba en ese estado se los llevaba presos, pero ahora solo se le entregó la boleta ya que el señor estaba borracho en la vía pública. PREGUNTA: Hubo algún incidente. RESPUESTA: No. PREGUNTA: Opuso resistencia. No.- Enseguida la señora Jueza pregunta al señor Abogado Jairo Tandazo, Defensor Público si va a interrogar al señor Agente de policía y dice que no tiene preguntas.- Luego concede la palabra al Defensor Público quien dice: Gracias, señora Jueza, señores del Tribunal

Contencioso Electoral, señor Subteniente: El subteniente nos aclara y manifiesta que estaba transitando por la calle Bolívar y que vio a un ciudadano en estado de embriaguez, lo cual no sabemos si es verdad o no, el Art. 160 de la Ley Orgánica de Elecciones dice: "venta, distribución, consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo", entonces lo que nos quiere decir esta norma, es que debe ser por consumo de bebidas alcohólicas.- El señor Agente nos dice que mi defendido se encontraba en estado de embriaguez y no por consumo de bebidas, para sancionarlo debía haberlo encontrado con bebidas alcohólicas lo cual no se ha demostrado, por lo que no se cumple lo que dice el artículo, por lo tanto solicito que en sentencia no se sancione al señor Luis Mera, mi defendido.- Gracias.- La señora Jueza agradece la comparecencia de las partes y declara en receso esta audiencia a fin de reanudarla este mismo día y en este mismo lugar a partir de las diecisiete horas con cincuenta minutos para dar lectura a la sentencia.- Las partes quedan notificadas para el día, hora y lugar señalados, con lo que concluye la presente audiencia de juzgamiento, siendo las quince horas con veinte y cuatro minutos.- Para constancia firma la señora Jueza, conjuntamente con la Secretaria Relatora (E) conforme lo disponen los artículos 249 y 255 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyos textos dicen: Art. 249 "El juez o jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar día y hora en que se realizará la Audiencia Oral de Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo.- De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario"; y, Art. 255.- "La secretaria o secretario levantará un acta de la audiencia, sentará la razón sobre la realización de la Audiencia Oral de Juzgamiento, de las partes que intervinieron y agregará al expediente las pruebas o demás documentos que se hubieran presentado".- Certifico.-

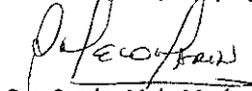


Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA-VICEPRESIDENTA TCE



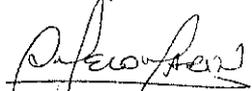
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- Siento por tal que en la Delegación Provincial Electoral del Carchi, el día de hoy miércoles veintitrés de septiembre del dos mil nueve, a las quince horas, se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa No. 706-2009 en presencia de la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Jairo Tandazo, Defensor Público de la provincia del Carchi; Subteniente Favio Galarza e infrascrita Secretaria Relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín, habiéndose declarado en receso la audiencia a las quince horas con veinte y cuatro minutos para reanudarla a partir de las diecisiete horas con cincuenta minutos de este mismo día, mes, año y lugar para dar lectura a la sentencia.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi, el día de hoy miércoles veintitrés de septiembre del dos mil nueve, a las diecisiete horas con cincuenta minutos, constituidos en la Delegación Provincial Electoral del Carchi, situado en la Av. Coral y Venezuela de la ciudad de Tulcán, con el fin de reanudar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 706-2009 seguida en contra del señor LUIS FERNANDO MERA LOMAS por el presunto cometimiento de una infracción electoral. Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Jairo Tandazo e infrascrita Secretaria Relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín.- De seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara reanudada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone a la secretaria relatora proceda a dar lectura a la sentencia correspondiente.- Terminada la lectura de la sentencia, la señora Jueza da por concluida la audiencia siendo las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos, quedando las partes notificadas de su contenido.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

CAUSA 706-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Tulcán, capital de la provincia del Carchi, a miércoles 23 de septiembre de 2009, a las 17H50.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor MERA LOMAS LUIS FERNANDO, en la ciudad de Tulcán, el día 13 de junio de 2009, a las 11h15 de la noche. Esta causa ha sido identificada con el número 706-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones:

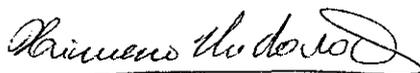
PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. c) De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. d) En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. e) Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES.-** a) En el parte policial suscrito por el subteniente de policía Favio Galarza, se indica que el día 13 de junio del 2009 en un operativo de control de la ley seca realizado desde las 22h00 a 24h00 se entregaron cinco boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral, entre ellas la No. 00166, la cual se extendió al señor Mera Lomas Luis Fernando. b) El parte policial emitido por el subteniente de policía Favio Galarza para el Comandante Provincial de Policía Carchi No. 10; el oficio No.2009-1499-CP-10 de fecha 15 de junio de 2009, suscrito por el Tcnl. de Policía de E. M. Byron Viteri Estévez y la boleta informativa No. 00166 remitidos por la Junta Provincial Electoral del Carchi son recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día martes 15 de septiembre de 2009 a las 10h31 (fojas 1 a 3), realizándose el sorteo de la causa mencionada, en la misma fecha en la Secretaría General del tribunal (fojas.4). c) El 14 de septiembre de 2009, a las 10H45, la suscrita jueza de este Tribunal avoca conocimiento, ordenando la citación a los presuntos infractores; señalando el día miércoles 23 de septiembre de 2009, a las 15H00 como fecha para la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento; y, se le hace conocer de las garantías del debido proceso establecidos en el artículo

[Handwritten signature]

76 de la Constitución de la República (Fojas 5).- **TERCERO: GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO.**- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** El presunto infractor Mera Lomas Luis Fernando fue citado mediante publicación en el Diario "El Norte", el día martes 22 de septiembre de 2009, página 12 en donde se le hace conocer que debe designar su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se le señala que el día miércoles 23 de septiembre de 2009, a las 15H00, se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, además se designa como abogado defensor a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia del Carchi. (Fojas 12). Adicionalmente, según consta de la razón sentada por el citador, no fue posible notificar personalmente al presunto infractor señor Luis Fernando Mera Lomas, a pesar de que se lo buscó los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2009. (Fojas 8). **b)** El día y hora señalados, esto es, el miércoles 23 de septiembre de 2009, a las 15H00 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa. (Fojas 12) **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.**- De acuerdo a la boleta informativa el presunto infractor se identificó como Mera Lomas Luis Fernando. **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.**- De acuerdo al parte policial y a la boleta informativa ya referidos, se presume la comisión de la infracción señalada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.**- **a)** Dentro del día y hora señalados, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el local de la Delegación Electoral del Carchi, ubicado en la Av. Coral 59060, entre Venezuela y Bolivia en la ciudad de Tulcán, provincia de Carchi, audiencia a la cual no concurrió el presunto infractor señor Luis Fernando Mera Lomas. Se contó con la presencia del Defensor Público de la Provincia del Carchi, Ab. Jairo Tandazo Estrada y del subteniente de policía Favio Galarza. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, se destaca lo siguiente: **i)** El subteniente de policía Favio Galarza, se ratifica en el contenido del parte policial y reconoce su firma en la boleta informativa. Declaró que, al realizar el operativo policial de control de la ley seca ordenado por sus superiores constató que el señor Luis Fernando Mera Lomas se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas, en el centro de la ciudad. El señor estaba solo y en estado letárgico, en la calle. Se lo revisó y tenía aliento a licor. No estaba ingiriendo alcohol en vía pública. **ii)** El señor Luis Fernando Mera Lomas no concurre a la audiencia oral de prueba y juzgamiento por lo que se lo juzga en rebeldía de conformidad con el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. **iii)** El Defensor Público, Ab. Jairo Tandazo Estrada, recalcó que el agente policial indicó que su defendido se encontraba en aparente estado de embriaguez lo cual no sabemos si es verdad o no debido a que el artículo 160 literal b) establece "*consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley*" si hacemos un breve análisis vemos que no estaba consumiendo bebidas alcohólicas sino en estado de embriaguez, por lo que no se cumple textualmente lo estipulado en este artículo. **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.**- Del testimonio y pruebas aportadas, se desprende: **i)** El día de las elecciones inició a las 00H00 del 14 de junio de 2009, por tanto en virtud del artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones, durante el día de elecciones y treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, por tanto el período de aplicación de esta disposición conocida popularmente como "la ley seca" se inicia desde el 12 junio de 2009 a las 12h00 y concluye el 15 de junio de 2009, a las 12h00, fechas entre las cuales se llevó a cabo el supuesto cometimiento de infracción electoral. **ii)** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa

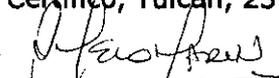
al ciudadano Luis Fernando Mera Lomas, se encuentra determinada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales" en concordancia con el artículo 140 ibídem que dispone "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas". Igualmente el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia contempla la referida infracción y señala que: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". iii) Con relación a los alegatos del abogado defensor respecto a que la infracción electoral solo se configura si se llega a determinar que el presunto infractor se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas y por tanto portando los envases de las mismas cabe manifestar que, el artículo 160 literal b) arriba transcrito, establece una sanción a quien *consume bebidas alcohólicas en los días prohibidos*, más nada indica sobre la circunstancia de encontrarse portando tales envases como condición para determinar la existencia de la culpabilidad y responsabilidad de los infractores. En definitiva, si bien el portar envases de bebidas alcohólicas puede servir como prueba de cargo o descargo, solo interesa el hecho de consumir bebidas alcohólicas durante los días prohibidos, actividad ilícita que puede ser consumada el momento de la emisión de la boleta informativa y del parte policial; o, en horas previas. El consumo de bebidas alcohólicas se comprueba precisamente con su consecuencia lógica el "estado de embriaguez" del presunto infractor, estado que no es refutado por el abogado de la defensa. Por lo manifestado este alegato no es fundamental para desechar la responsabilidad del presunto infractor. iii) Dentro de la audiencia oral de prueba y juzgamiento es importante considerar que el agente policial en su declaración se ratifica en el contenido del parte policial y de la boleta informativa, sin que el defensor público haya objetado o aportado elementos adicionales a favor de su defendido que al no asistir, tampoco favorece su defensa, y es juzgado en rebeldía. **OCTAVO: EL PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LA NORMA MENOS RIGUROSA Y SUSPENSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.-** El artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República, ordena que "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora". En nuestro caso, por un lado tenemos la Ley Orgánica de Elecciones que se encontraba vigente al momento del supuesto cometimiento de la infracción, que sanciona esta infracción con prisión de 2 a 15 días y multa de quinientos a dos mil sucres (Arts. 140 y 160 de la Ley Orgánica de Elecciones); por otro lado, tenemos la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, aprobada por la Comisión Legislativa y de Fiscalización el 12 de Febrero de 2009, y publicada en el Registro Oficial No. 578, de fecha 27 de abril de 2009, actualmente vigente, en cuyo artículo 291 sanciona la misma conducta con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual unificada. El problema es determinar cuál de las dos leyes es la menos rigurosa. A primera vista parecería como la menos rigurosa el artículo 291 del Código de la Democracia, frente al artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, porque aquélla no prevé pena privativa de libertad, en cambio la otra no solo sanciona con la pena privativa de libertad sino también con una pena pecuniaria, pero esta apariencia se vuelve relativa, porque la pena pecuniaria determinada en el Código de la Democracia asciende a la suma de ciento nueve dólares americanos, que puede constituir una fuerte erogación económica para la mayoría de los casos, cuyos infractores son

personas que no tienen ingresos económicos fijos, como en el presente caso. Frente a ese dilema, consideramos que es menos rigurosa la sanción del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, siempre y cuando se proceda a suspender la pena privativa de libertad y se aplique únicamente la pena pecuniaria, para lo cual recurrimos a varios principios constitucionales y legales del derecho penal, por la naturaleza de la pena privativa de la libertad: a) aplicación de la pena de privación de la libertad en forma excepcional, contemplado en el artículo 77 de la Constitución, esto es, solamente se aplicará como última o extrema sanción, lo cual no se justifica en las infracciones de la naturaleza que estamos analizando; b) principio de proporcionalidad, determinado en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución, que impone una correlación entre la gravedad de la infracción y la culpabilidad del infractor; para ponderar la medida entre la conducta injusta y la sanción debe tenerse en cuenta la relevancia del bien jurídico protegido, la intensidad de su afectación y las condiciones de imputación subjetiva del hecho, analizando todos estos elementos, desde ningún punto de vista se justifica la imposición de una pena privativa de libertad; c) el principio de mínima intervención penal del Estado, contemplado en el artículo 195 de la Constitución; d) Sin querer asimilar a los delitos penales, pero por la naturaleza de la pena privativa de libertad impuesta en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, es preciso tomar en consideración el artículo 82 del Código Penal, que ordena la suspensión del cumplimiento de la pena, en los casos de condena por primera vez y cuya pena no exceda de seis meses, lo cual se verifica en este caso. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** 1) Se declara con lugar el juzgamiento en contra del señor Luis Fernando Mera Lomas, por haber incurrido en la infracción prevista en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones y en consecuencia se lo sanciona con prisión de tres días y con una multa de dos mil sucres; sin embargo, en aplicación de los principios determinados en el considerando referente a suspensión de la pena privativa de libertad realizados en esta sentencia, se declara suspensa la pena de prisión, por ser una medida de excepción. En lo referente a la multa de dos mil sucres, de conformidad a la Sección II de las Reformas Aplicables en forma General, Moneda Nacional, que dice: "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos puede ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/. 25.000) sucres"; en consecuencia, el valor a pagarse es de 0,08 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (ocho centavos de dólar), monto que deberá ser depositado en la Cuenta No. 0010001726 código 19.04.99 del Banco Nacional de Fomento, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro. 2) Oficiase al Consejo Nacional Electoral para que se dé cumplimiento al punto dos de la parte resolutive de la presente sentencia.- **Cúmplase y notifíquese.**



Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Tulcán, 23 de septiembre de 2009


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

RAZON: Siento como tal que en la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi, el día viernes veinticinco de septiembre del dos mil nueve a las diez horas con cuarenta y cinco minutos notifico la sentencia que antecede al Dr. Jairo Tandazo, Defensor Público de la provincia del Carchi, mediante boleta entregada en persona.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON: Siento como tal que en la ciudad de Quito, el lunes cinco de octubre del dos mil nueve, a partir de las doce horas con diez minutos, se publica la boleta de notificación de la sentencia que antecede para el público en general y para el señor Luis Fernando Mera Lomas, en la cartelera y página web del Tribunal Contencioso Electoral, respectivamente.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

